

P E N N

REGISTRÓ NÚMERO: (466)

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ESTACION DE SERVICIOS LAS BALSAS S.A ESTABALSA INTEGRADA POR LOS SEÑORES: ALCÍVAR CHUMO JONATHAN VICENTE, ALCÍVAR ZAMBRANO LUIS VICENTE, ALVARADO ZAMBRANO YOLANDA NATIVIDAD, BASURTO VERA RODOLFO ANTONIO, BURGOS JOSÉ TEMISTOCLES, CEDEÑO DELGADO PEDRO ANTONIO, CEDEÑO LUCAS VICENTE BENITO, CEDEÑO ZAMBRANO LORENZO EUDORO, CEVALLOS LUQUE ALFONSO GASPAR, COBEÑA ZAMORA FREDDY FERDINAN, CÓRDOVA ALCÍVAR GABRIEL VITERVO, CÓRDOVA MANZANO ALLEN FELIPE, CÓRDOVA RISCO MILCIADES VITERVO, CÓRDOVA RISCO RAFAEL NEVARDO, FARIÁS GILER GUIDO FABIÁN, GARCÍA ANDRADE RUDDY FABIÁN, GARCÍA ANDRADE VICENTE MANUEL, GARCÍA ZAMBRANO HÉCTOR EDUARDO, LOOR LUQUE BARÓN AMADOR, LÓPEZ BARRETO OTTO RAMÓN, MENDOZA ESPINALES CIRO SANTOS, MENDOZA VERA FELIPE FABIÁN, MERO MOREIRA FRANKLIN VIRGILIO, PONCE ZAMBRANO NARCISA CLEOPATRA, RODRÍGUEZ LUCAS SIXTO ELÍAS, SÁNCHEZ COVEÑA EDISON DAVID, SORNOZA ALARCÓN JOSÉ EMILIO, TÓALA GANCHOZO JOSÉ LEÓNIDAS, TÓALA MENDOZA JEFFERSON, VERA LOOR LÍDER ARLEY, VERA LUQUE RAMÓN ADALI, VERA MENDOZA JOSÉ ALBERTO TOMIDES, VERA ZAMBRANO MARIO VICENTE, ZAMBRANO DUEÑAS LUIS RUBÍN, ZAMBRANO INTRIAGO ROBERTH MARLON, ZAMBRANO MENDOZA VIVIANA DEL PILAR, ZAMBRANO HORMASA JORGE WASHINGTON, ZAMBRANO ORMAZA MANUEL ARQUIMIDES, ZAMORA BASURTO COLON ANTONIO, ZAMORA BAZURTO WILTER ATILIO=====

CUANTÍA: USD \$800,00=====

En la ciudad de Tosagua, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy martes ocho de mayo del dos mil doce ante mí, DOCTOR EDUARDO MENDOZA MENDOZA, Notario Público Primero del Cantón, comparecen, los Señores: 1.- Alcívar Chumo Jonathan Vicente, de estado civil casado, 2.- Alcívar Zambrano Luis Vicente, de estado civil casado, 3.- Alvarado Zambrano Yolanda Natividad, de estado civil soltera, 4.- Basurto Vera Rodolfo Antonio, de estado civil divorciado, 5.- Burgos José Temistocles, de estado civil casado, 6.- Cedeño Delgado Pedro Antonio, de estado civil casado, 7.- Cedeño Lucas Vicente Benito, de estado civil casado, 8.- Cedeño Zambrano Lorenzo Eudoro, de estado civil casado, 9.- Cevallos Luque Alfonso Gaspar, de estado civil casado, 10.- Cobeña Zamora Freddy Ferdinan, de estado civil soltero, 11.- Córdova Alcívar Gabriel Vitervo, de estado civil casado, 12.- Córdova Manzano Allen Felipe, de estado civil soltero, 13.- Córdova Risco Milciades Vitervo, de estado civil casado, 14.- Córdova Risco Rafael Nevardo, de estado civil casado, 15.- Farías Giler Guido Fabián, de estado civil divorciado, 16.- García Andrade Ruddy Fabián, de estado civil soltero, 17.- García Andrade Vicente Manuel, de estado civil soltero, 18. García Zambrano Héctor Eduardo, de estado civil casado 19.- Loor Luque Barón Amador, de estado civil casado, 20.- López Barreto Otto Ramón, de estado civil casado, 21.- Mendoza Espinales Ciro Santos, de estado civil soltero, 22.- Mendoza Vera Felipe Fabián, de estado civil soltero, 23.- Mero Moreira Franklin Virgilio, de estado civil casado, 24.- Ponce Zambrano Narcisa Cleopatra, de estado civil casada, 25.- Rodríguez Lucas Sixto Elías, de estado civil casado, 26.- Sánchez Coveña Edison David, de estado civil divorciado, 27.- Sornoza Alarcón José Emilio, de estado civil viudo, 28.- Tóala Ganchozo José Leónidas, de estado civil casado, 29.- Tóala Mendoza Jefferson, de estado civil soltero, 30.- Vera Loor Líder Arley, de

estado civil divorciado, 31.- Vera Luque Ramón Adali, de estado civil casado, 32.- Vera Mendoza José Alberto Tomides, de estado civil casado, 33.- Vera Zambrano Mario Vicente, de estado civil casado, 34.- Zambrano Dueñas Luis Rubín, de estado civil casado, 35.- Zambrano Intriago Roberth Marlon, de estado civil casado, 36.- Zambrano Mendoza Viviana del Pilar, de estado civil soltera 37.- Zambrano Hormasa Jorge Washington, de estado civil casado, 38.- Zambrano Ormaza Manuel Arquimides, de estado civil casado 39.- Zamora Basurto Colon Antonio, de estado civil soltero, 40.- Zamora Bazurto Wilter Atilio, de estado civil soltero, los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados en la Ciudad de Tosagua, Cantón Tosagua, Provincia de Manabí, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de que me exhibieron sus cédulas de ciudadanía que en fotocopias autenticadas por mí, se agregan a este instrumento: y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada ESTACION DE SERVICIOS LAS BALSAS S.A ESTABALSA, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES: Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada ESTACION DE SERVICIOS LAS BALSAS S.A ESTABALSA., cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas:

- 1.- Alcívar Chumo Jonathan Vicente, de estado civil casado, 2.- Alcívar Zambrano Luis Vicente, de estado civil casado, 3.- Alvarado Zambrano Yolanda Natividad, de estado civil soltera, 4.- Basurto Vera Rodolfo Antonio, de estado civil divorciado, 5.- Burgos José Temistocles, de estado civil casado, 6.- Cedeño Delgado Pedro Antonio, de estado civil casado, 7.- Cedeño Lucas Vicente Benito, de estado civil casado, 8.-

Cedeño Zambrano Lorenzo Eudoro, de estado civil casado, 9.- Cevallos Luque Alfonso Gaspar, de estado civil casado, 10.- Cobeña Zamora Freddy Ferdinan, de estado civil soltero, 11.- Córdova Alcívar Gabriel Vitervo, de estado civil casado, 12.- Córdova Manzano Allen Felipe, de estado civil soltero, 13.- Córdova Risco Milciades Vitervo, de estado civil casado, 14.- Córdova Risco Rafael Nevardo, de estado civil casado, 15.- Farías Giler Guido Fabián, de estado civil divorciado, 16.- García Andrade Ruddy Fabián, de estado civil soltero, 17.- García Andrade Vicente Manuel, de estado civil soltero, 18 García Zambrano Héctor Eduardo, de estado civil casado 19.- Loor Luque Barón Amador, de estado civil casado, 20.- López Barreto Otto Ramón, de estado civil casado, 21.- Mendoza Espinales Ciro Santos, de estado civil soltero, 22.- Mendoza Vera Felipe Fabián, de estado civil soltero, 23.- Mero Moreira Franklin Virgilio, de estado civil casado, 24.- Ponce Zambrano Narcisa Cleopatra, de estado civil casada, 25.- Rodríguez Lucas Sixto Elías, de estado civil casado, 26.- Sánchez Coveña Edison David, de estado civil divorciado, 27.- Sornoza Alarcón José Emilio, de estado civil viudo, 28.- Tóala Ganchozo José Leónidas, de estado civil casado, 29.- Tóala Mendoza Jefferson, de estado civil soltero, 30.- Vera Loor Líder Arley, de estado civil divorciado, 31.- Vera Luque Ramón Adali, de estado civil casado, 32.- Vera Mendoza José Alberto Tomides, de estado civil casado, 33.- Vera Zambrano Mario Vicente, de estado civil casado, 34.- Zambrano Dueñas Luis Rubín, de estado civil casado, 35.- Zambrano Intriago Roberth Marlon, de estado civil casado, 36.- Zambrano Mendoza Viviana del Pilar, de estado civil soltera 37.- Zambrano Hormasa Jorge Washington, de estado civil casado, 38.- Zambrano Ormaza Manuel Arquimides, de estado civil casado 39.- Zamora Basurto Colon Antonio, de estado civil soltero, 40.- Zamora Bazurto Wilter Atilio, de estado civil soltero, los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados en la Ciudad de Tosagua, Cantón Tosagua, Provincia de Manabí, legalmente capaces para contratar y obligarse, a

P E M M

quienes de conocerlos doy fe, en virtud de que me exhibieron sus cédulas de ciudadanía que en fotocopias autenticadas por mí, se agregan a este instrumento: y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ESTACION DE SERVICIOS LAS BALSAS S.A ESTABALSA.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La denominación de la sociedad es ESTACION DE SERVICIOS LAS BALSAS S.A ESTABALSA., organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Tosagua, cantón Tosagua, provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. ARTICULO TRES.- PLAZO: La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisito establecido en la Ley y en este Estatuto. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL. – La compañía tiene como objeto social, la implementación de servicios por medio de gasolineras, en la que podrá tener la compra, comercialización, distribución de gasolina, diesel, kerex, gas, aceites lubricantes y demás derivados del petróleo, la importación y exportación de todo producto hidrocarburífero elaborado, semielaborado, almacenamiento, distribución y comercialización al por mayor y al menudeo, así como también el servicio de arrendamiento de maquinarias y equipos para la construcción. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá. 1.- La importación, compra, venta, distribución, comercialización y alquiler de toda clase de equipos caminero y maquinaria pesada y de manera especial el alquiler de toda

clase de equipos camineros y maquinaria pesada para la realización de toda clase de obras civiles y viales. 2.- La importación, compra, venta, distribución y comercialización de maquinarias, vehículos taller, equipos, repuestos, accesorios y materiales de construcción, incluida la ferretería. Para este objeto la compañía podrá comprar, arrendar, permutar, vehículos o naves; de igual manera podrá brindar el servicio a las estaciones de venta de combustible que requiera de él. 3.- Podrá montar estaciones de servicios en todo el territorio ecuatoriano, la prestación de servicios a los múltiples requerimientos de los automotores en general, dedicarse a la industria encaminadas a prestar servicios a los automotores, tales como construcción de carrocerías, reparación, enderezamiento y pintada de carros, podrá importar toda clase de insumos necesarios para el servicio automotriz, como repuestos, accesorios, lubricantes, pinturas, pinturas preservantes; y, en general podrá importar todos los bienes que se requieran para el cumplimiento del objeto social. 4.- La compañía podrá establecer bares, restaurantes y delicatessen dentro de las instalaciones de las gasolineras. 5.- La explotación total y en todas sus fases en todo lo referente al campo de la construcción, la explotación total y en todas sus fases del negocio inmobiliario y de las áreas relacionadas con el campo de las, Ingenierías Civil, Arquitectura, Electrónica, Mecánica, Electromecánica, Eléctrica (a excepción de la distribución de energía), Hidráulica, especialmente promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, puentes, carreteras, aeropuertos, lotizaciones, parcelaciones y programas de viviendas unifamiliares o multifamiliares, tanto en la zona urbana como en la rural. 6.- La importación, compra, venta, distribución y comercialización de maquinarias, vehículos taller, equipos y materiales de construcción. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como accionista en la constitución y/o aumentos de capital, de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya sea por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general,

P E M M

realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo. TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL: El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en 40 acciones ordinarias y nominativas de \$ 20,00 dólar de valor cada una. ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.- ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION: Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren

de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.- ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO: La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO: *Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos los administradores ni los comisarios de la compañía.*- ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA: Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑIA, DEL DIRECTORIO, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION: ARTICULO TRECE: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- La Junta

PEMID

General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. La compañía estará gobernada por: La Junta General de Accionistas, administrada por los siguientes órganos y funcionarios. El Directorio, el Gerente General de la Compañía, el Presidente de la Compañía, con las facultades y deberes que constan en este estatuto. Ejercerá la Representación legal de la compañía el Gerente General, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, que representaren más de la mitad del capital pagado de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso. La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía. ARTICULO CATORCE.- COMPOSICION DEL DIRECTORIO: Este órgano de administración estará integrado por el Gerente General, el Presidente, Tres Vocales Principales, Dos Vocales Suplentes, quienes se principalizarán en el caso de ausencia de los principales.- Será miembro principal del directorio el Gerente General de la compañía. Los demás miembros serán designados por la junta general para períodos de cinco años. Los miembros del directorio podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente

reemplazados.- La Junta del Directorio, se encargará de todos los asuntos que hacen relación con la actividad de la compañía. Las Juntas del Directorio serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al mes y las Juntas Extraordinarias cuando fueran convocadas por el Gerente General o el Presidente de la Compañía para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO QUINCE.- CONVOCATORIAS A REUNIÓN DE DIRECTORIO.- Las convocatorias a sesiones de directorio las hará el Gerente General de la compañía, mediante nota escrita dirigida a la dirección que hubiera registrado en la compañía cada miembro de este órgano de administración. Tales convocatorias se efectuarán con tres días de anticipación al de la reunión. En dichos tres días no se contará el de realización de la convocatoria y el de celebración de la reunión.- ARTICULO DIECISEIS.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL DIRECTORIO.- Presidirá las reuniones del directorio el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de ellas el Gerente General de la Compañía. Si faltare uno de ellos o ambos, desempeñarán esas funciones en la reunión respectiva la persona o personas que para el efecto el directorio nombre en forma AD-HOC.- Los miembros del Directorio serán nombrados por la Junta General, que fueren designados por la misma Junta para ese efecto. El acta de las deliberaciones de la Junta del Directorio llevará las firmas del Presidente y del Secretario.- ARTICULO DIECISIETE.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DE DECISIÓN DEL DIRECTORIO.- El directorio se instalará con la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros. Tomará decisiones con la mayoría numérica de miembros concurrentes. En caso de empate, el Gerente General tendrá voto decisorio o dirimente.- ARTICULO DIECIOCHO.- FACULTADES DEL DIRECTORIO.- Corresponde al directorio: a) Solicitar a la Junta General, la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la Compañía, dentro o fuera del territorio nacional; y, b) Nombrar las diferentes comisiones como son Asuntos Sociales, Deportes y otras que actuarán

P E N A

en el buen desenvolvimiento de la Compañía y las actividades de carácter social y deportivas, serán planificadas por dichas comisiones indicando su presupuesto, el mismo que será aprobado y discutido por las Juntas Generales de Accionistas.- c) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiera la junta general de accionistas. TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO DIECINUEVE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- ARTICULO VEINTE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO VEINTIUNO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria .ARTICULO VEINTIDOS.- CONVOCATORIA: El Presidente y el Gerente General, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. ARTICULO VEINTITRES.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, más del cincuenta por

ciento del capital social pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción en cumplimiento al Art. 239 de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VEINTICUATRO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTICULO VEINTICINCO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por la junta general de acuerdo al Art. 244 de la Ley de Compañías, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.-

ARTICULO VEINTISEIS.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y

P E M M

la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.-

ARTICULO VEINTISIETE.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL: Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar , y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.-

ARTICULO VEINTIOCHO.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTICULO VEINTINUEVE.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán

firmadas por el Presidente y el Secretario de la junta. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO TREINTA.- DEL PRESIDENTE. - El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía de manera individual y/o conjunta con el Gerente General; a quien además lo subrogará en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subroge al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con las demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO TREINTA Y UNO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de manera individual y/o conjunta con el Presidente y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este

P E N A

estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce . Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; DOCE. - Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE. - Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades

ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIECISEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIECISIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO TREINTA Y TRES.- COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas

PEMAM

efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. ARTICULO TREINTA Y SIETE.- DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y OCHO.- Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- El Presidente y el Gerente General durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL: ARTICULO CUARENTA.- El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado en numerario en un 100% de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital.



ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAP. POR PAGAR	ACCIONES
ALCÍVAR CHUMO JONATHAN VICENTE	20,00	20,00	1
ALCÍVAR ZAMBRANO LUIS VICENTE	20,00	20,00	1
ALVARADO ZAMBRANO YOLANDA NATIVIDAD	20,00	20,00	1
BASURTO VERA RODOLFO ANTONIO	20,00	20,00	1
BURGOS JOSÉ TEMISTOCLES	20,00	20,00	1

CEDEÑO DELGADO PEDRO ANTONIO	20,00	20,00	1
CEDEÑO LUCAS VICENTE BENITO	20,00	20,00	1
CEDEÑO ZAMBRANO LORENZO EUDORO	20,00	20,00	1
CEVALLOS LUQUE ALFONSO GASPAR	20,00	20,00	1
COBEÑA ZAMORA FREDDY FERDINAN	20,00	20,00	1
CÓRDOVA ALCÍVAR GABRIEL VITERVO	20,00	20,00	1
CÓRDOVA MANZANO ALLEN FELIPE	20,00	20,00	1
CÓRDOVA RISCO MILCIADES VITERVO	20,00	20,00	1
CÓRDOVA RISCO RAFAEL NEVARDO	20,00	20,00	1
FARIÁS GILER GUIDO FABIÁN	20,00	20,00	1
GARCÍA ANDRADE RUDDY FABIÁN	20,00	20,00	1
GARCÍA ANDRADE VICENTE MANUEL	20,00	20,00	1
GARCÍA ZAMBRANO HÉCTOR EDUARDO	20,00	20,00	1
LOOR LUQUE BARÓN AMADOR	20,00	20,00	1
LÓPEZ BARRETO OTTO RAMÓN	20,00	20,00	1
MENDOZA ESPINALES CIRO SANTOS	20,00	20,00	1
MENDOZA VERA FELIPE FABIÁN	20,00	20,00	1
MERO MOREIRA FRANKLIN VIRGILIO	20,00	20,00	1
PONCE ZAMBRANO NARCISA CLEOPATRA	20,00	20,00	1
RODRÍGUEZ LUCAS SIXTO ELÍAS	20,00	20,00	1
SÁNCHEZ COVEÑA EDISON DAVID	20,00	20,00	1
SORNOZA ALARCÓN JOSÉ EMILIO	20,00	20,00	1
TÓALA GANCHOZO JOSÉ LEÓNIDAS	20,00	20,00	1
TÓALA MENDOZA JEFFERSON	20,00	20,00	1
VERA LOOR LÍDER ARLEY	20,00	20,00	1
VERA LUQUE RAMÓN ADALI	20,00	20,00	1

P E N A

VERA MENDOZA JOSÉ ALBERTO TOMIDÉS	20,00	20,00	1
VERA ZAMBRANO MARIO VICENTE	20,00	20,00	1
ZAMBRANO DUEÑAS LUIS RUBÍN	20,00	20,00	1
ZAMBRANO INTRIAGO ROBERTH MARLON	20,00	20,00	1
ZAMBRANO MENDOZA VIVIANA DEL PILAR	20,00	20,00	1
ZAMBRANO HORMASA JORGE WASHINGTON	20,00	20,00	1
ZAMBRANO ORMAZA MANUEL ARQUIMIDES	20,00	20,00	1
ZAMORA BASURTO COLON ANTONIO	20,00	20,00	1
ZAMORA BAZURTO WILTER ATILIO	20,00	20,00	1
SUMAN	800,00	800,00	40

El capital pagado en numerario ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital del Banco de Guayaquil. **DISPOSICIONES GENERALES:** PRIMERA.- Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías.- SEGUNDA.- Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado Abner Bello Molina, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía.- Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA).-

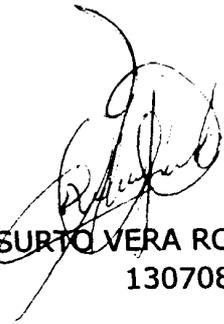
Los comparecientes ratifican la minuta inserta, que se halla firmada por el abogado Abner Arturo Bello Molina, con matricula profesional número 2046 del Colegio de Abogados de Manabí.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída les fue a los comparecientes por mí, el Notario, en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo, de todo lo que doy fe.-



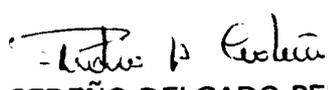

ALCIVAR CHUMO JONATHAN VICENTE
 130930606-4


ALCIVAR ZAMBRANO LUIS VICENTE
 130168672-9

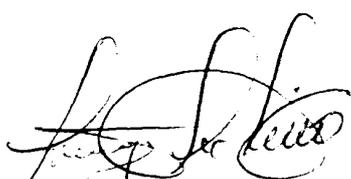

ALVARADO ZAMBRANO YOLANDA NATIVIDAD
130893744-8


BASURTO VERA RODOLFO ANTONIO
130708113-1


BURGOS JOSÉ TEMISTOCLES
130020522-4

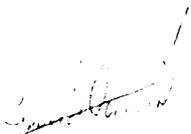

CEDENO DELGADO PEDRO ANTONIO
130506429-5


CEDENO LUCAS VICENTE BENITO
130739408-8

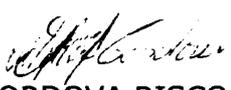

CEDENO ZAMBRANO LORENZO EUDORO
130191379-2

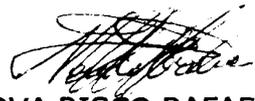

CEVALLOS LUQUE ALFONSO GASPAR
090559786-0


COBENA ZAMORA FREDDY FERDINAN
130994999-6

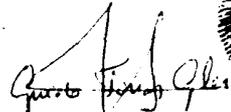

CORDOVA ALCIVAR GABRIEL VITERVO
131219916-7

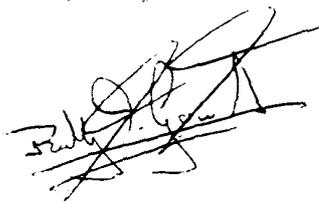

CÓRDOVA MANZANO ALLEN FELIPE
130593107-1


CORDOVA RISCO MILCIDES VITERVO
130384152-0


CORDOVA RISCO RAFAEL NEVARDO
130035478-2

P E M M

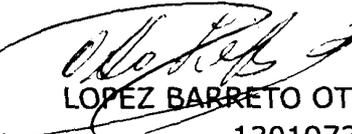

FARIAS GILER GUIDO FABIAN
130624314-6


GARCIA ANDRADE RUDDY FABIANB
130802722-4

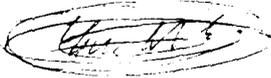

GARCIA ANDRADE VICENTE MANGEL
130678599-7


GARCIA ZAMBRANO HECTOR EDUARDO
130721935-0


LOOR LUQUE BARON AMADOR
130405566-6


LOPEZ BARRETO OTTO RAMON
130197320-0




MENDOZA ESPINALES CIRO SANTOS
130050602-7


MENDOZA VERA FELIPE FABIAN
130842968-5


MERO MOREIRA FRANKLINO GILIO
130292622-3

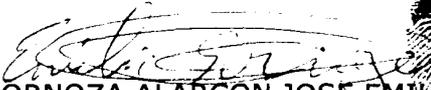

PONCE ZAMBRANO NARCISA CLEOPATTA
130451621-2


RODRIGUEZ LUCAS SIXTO ELIAS
130171404-2




SANCHEZ COVENA EDISON
130336458-0

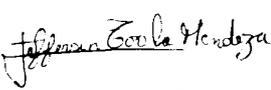



SORNOZA ALARCON JOSE EMILIO
130429058-6

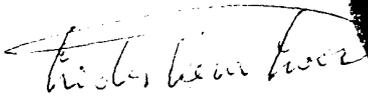



TOALA GANCHOZO JOSÉ LEONIDAS
130209660-5




TOALA MENDOZA JEFFERSON
131004235-1




VERA LOOR LIDER ARLEY
130131940-4




VERA LUQUE RAMON ADALI
130062402-8




VERA MENDOZA JOSE ALBERTO
TOMIDES
130475997-8




VERA ZAMBRANO MARIO
130733941-4




ZAMBRANO DUEÑAS LUIS RUBIN
130745621-8



PEMM

Robert Marlon Zambrano Intriago



ZAMBRANO INTRIAGO ROBERTH MARLON
130688366-9

Viviana del Pilar Zambrano Mendoza



ZAMBRANO MENDOZA VIVIANA DEL PILAR
130846496-3

Jorge Washington Hormasa Zambrano

ZAMBRANO HORMASA JORGE WASHINGTON
170070752-2

Manuel Arce Zambrano



ZAMBRANO ORMAZA MANUEL ARCE
130035734-8

Antonio Basurto Colon Zamora



ZAMORA BASURTO COLON ANTONIO
130260980-3

Walter Atilio Zamora Basurto



ZAMORA BAZURTO WALTER ATILIO
130129389-8



EL NOTARIO



P E M M



Tosagua, 04 de Mayo de 2012

Certificamos que en el Banco de Guayaquil, al 05 de Mayo de 2012, se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la ESTACION DE SERVICIOS LAS BALSAS S.A ESTABALSA el valor de \$800.00 (Ochocientos 00/100 dólares), cuyo documento ha sido otorgado a las siguientes personas:

- Alcivar Chumo Jonathan Vicente	\$20.00
- Alcivar Zambrano Luis Vicente	\$20.00
- Alvarado Zambrano Yolanda Natividad	\$20.00
- Basurto Vera Rodolfo Antonio	\$20.00
- Burgos Jose Temistocles	\$20.00
- Cedeño Delgado Pedro Antonio	\$20.00
- Cedeño Lucas Vicente Benito	\$20.00
- Cedeño Zambrano Lorenzo Eudoro	\$20.00
- Cevallos Luque Alfonso Gaspar	\$20.00
- Cobeña Zamora Freddy Ferdinan	\$20.00
- Cordova Alcivar Gabriel Vitervo	\$20.00
- Córdoba Manzano Allen Felipe	\$20.00
- Córdoba Risco Milciades Vitervo	\$20.00
- Córdoba Risco Rafael Nevardo	\$20.00
- Farias Giler Guido Fabián	\$20.00
- Garcia Andrade Ruddy Fabián	\$20.00
- Garcia Andrade Vicente Manuel	\$20.00
- Garcia Zambrano Héctor Eduardo	\$20.00
- Loor Luque Barón Amador	\$20.00
- López Barreto Otto Ramón	\$20.00
- Mendoza Espinales Ciro Santos	\$20.00
- Mendoza Vera Felipe Fabián	\$20.00
- Mera Moreira Franklin Virgilio	\$20.00
- Ponce Zambrano Narcisa Cleopatra	\$20.00
- Rodríguez Lucas Sixto Elías	\$20.00
- Sanchez Cobeña Edison David	\$20.00
- Soriano Alarcón Jose Emilio	\$20.00
- Toala Ganchozo Jose Leónidas	\$20.00
- Toala Mendoza Jefferson Jose	\$20.00
- Vera Loor Lider Arley	\$20.00
- Vera Luque Ramón Adali	\$20.00
- Vera Mendoza Jose Alberto Tomides	\$20.00
- Vera Zambrano Mario Vicente	\$20.00
- Zambrano Dueñas Luis Rubin	\$20.00
- Zambrano Intriago Roberth Marlon	\$20.00
- Zambrano Mendoza Viviana del Pilar	\$20.00
- Zambrano Hormasa Jorge Washington	\$20.00
- Zambrano Ormaza Manuel Arquimides	\$20.00
- Zamora Basurto Colon Antonio	\$20.00
- Zamora Bazurto Wilter Atilio	\$20.00

TOTAL \$ 800.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

AG. TOSAGUA

[Handwritten signature]
Superintendencia de Compañías
SETE OPERATIVO
FIRMA OPERATIVA
Ag. Tosagua

[IMPRIMIR](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7428303
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GARCIA ANDRADE VICENTE MANUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/05/2012 10:23:46 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ESTACION DE SERVICIOS LAS BALSAS S.A ESTABALSA
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/06/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

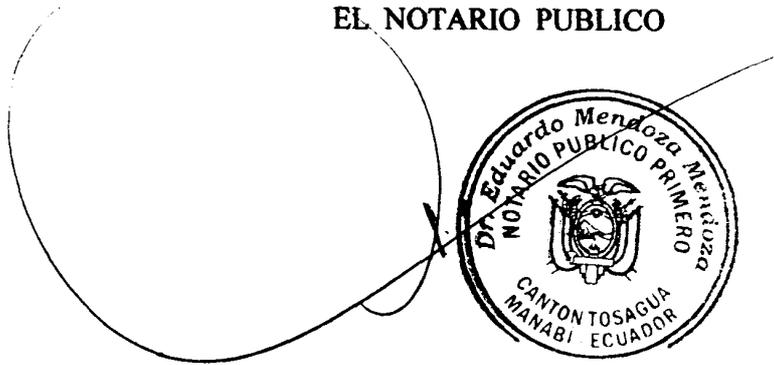
PARTE CULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA
COPIA EN CATORCE FOJAS UTILES QUE SELLO Y FIRMO EN TOSAGUA
EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-----

EL NOTARIO PUBLICO



RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto por el Ing. Patricio García Vallejo, Intendente de Compañías de Portoviejo, en su Resolución No. SC.DIC.P.12.0335 del 24 de mayo del 2012, sientó razón al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía ESTACION DE SERVICIOS LAS BALSAS S.A ESTABALSA, otorgada en esta Notaría el 08 de mayo del 2012, que se aprueba, por la resolución antes indicada. - Doy Fe.- Tosagua 30 de mayo del 2012.- El Notario Público Primero del cantón Tosagua.-



Nº 00115

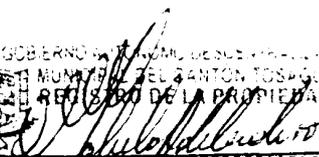
REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA

REGISTRADURÍA DE LA PROPIEDAD

(05)2330 689 - (05) 2330 690

RAZÓN: Que la presente Escritura de Constitución de la Compañía ESTACION DE SERVICIOS LAS BALSAS S.A ESTABALSA, cuyo contenido antecede, queda legalmente inscrita en el Registro Mercantil, del presente año, bajo la partida número treinta y seis (36), y Anotada con el número cuatrocientos treinta y nueve (439), anotada en el Tomo número dos (2), Folio número Mil setecientos veintiuno (1721) del Repertorio General en Vigencia.- LO CERTIFICO.-

Tosagua, junio 12 del 2012.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA
REGISTRADURÍA DE LA PROPIEDAD

Gabriela Andrade Mendoza
REGISTRADORA



- Cualquier falla o error consignado en el presente documento deberá ser comunicado al Registrador de la Propiedad.
- Toda enmendadura, alteración o modificación al texto del presente certificado, lo invalida.